



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1832/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

I. El 25 de marzo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 5003000024119, a través de la cual, la particular requirió al Congreso de la Ciudad de México, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

*"[...] Fe de erratas al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 31 de diciembre de 2018, respecto al Artículo Vigésimo Primero Transitorio, específicamente en sus tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, contenida en el oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019, de fecha 03 de enero de 2019.*

*Al respecto, solicito la siguiente información:*

- Dictamen original en versión electrónica, así como su votación ante el pleno.*
- Versión electrónica de los documentos que soportan la modificación contenida en la fe de erratas antes mencionada*
  - Trámite que se le dio al oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019, de fecha 03 de enero de 2019." (sic)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

II. El 8 de abril de 2019, a través del sistema INFOMEX, el Congreso de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud mediante el oficio número UT/1519/2019, de fecha 5 de abril de 2019, suscrito por la Titular de su Unidad de Transparencia, en el que señaló, en su parte sustantiva, lo siguiente:

*“[...] Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.*

*Por tanto y derivado de su requerimiento, se adjunta el oficio CSP/IUST/144/2019 signado por la Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México, sin embargo la información anexa a los oficios antes mencionados, no es posible entregarlo en la modalidad elegida (Sistema Electrónico INFOMEXDF) debido al tamaño de los archivos permitidos, por lo que se le comunica que de ser su elección, se encuentra disponible para su entrega en esta Unidad Administrativa ubicada en la calle Gante, número 15, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, previo pago de derechos respectivos, cuyo costo de recuperación de los materiales utilizados en la reproducción de información es de \$22.89 (veintidós pesos 89/100 M.N.) toda vez que es un disco compacto donde se contiene lo requerido.*

*Se informa que de conformidad con los artículos 247 del Código Fiscal de la Ciudad de México, 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas ambos de la Ciudad de México, la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado. [...]” (sic)*

Adjunto a su respuesta, el sujeto obligado proporcionó los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

- Oficio número CSP/IL/ST/144/2019, de fecha 2 de abril de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del sujeto obligado y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte sustantiva señala lo siguiente:

*“[...] Con fundamento en el Artículo 7 párrafo tercero, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comento lo siguiente:*

*Con información proporcionada por la Subdirección de Apoyo a la Presidencia de la Mesa Directiva perteneciente a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso de la Ciudad de México adjunto de manera digital los documentos solicitados, haciendo mención que la fe de erratas a la que hace referencia el peticionario consistió en la omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación. [...]”*

- Formato para el pago a favor del Gobierno de la Ciudad de México por concepto de costos de material de reproducción (disco compacto) por un monto total de \$22.89 pesos (veintidós pesos 89/100 M.N.)

**III.** El 25 de abril de 2019, previo pago de los costos por el material de reproducción correspondiente, el sujeto obligado hizo entrega a la persona ahora recurrente del disco compacto con la información que puso a su disposición.

**IV.** El 14 de mayo de 2019, la parte recurrente presentó ante este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

*"[...] AGRAVIO: el contenido de la respuesta emitida por el ente público es antijurídica.*

*De la información entregada se desprende que no se trató de una "omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción" toda vez que en la gaceta oficial de la dependencia, número 47 ter, disponible en <https://congresociudaddemexico.gob.mx/gaceta-parlamentaria-802-1.html>, el dictamen votado ante pleno no contenía dichas tablas, es decir esas tablas nunca fueron sometidas a votación tal cual lo marca el procedimiento legislativo, por lo que para la respuesta agregaron las hojas, las cuales ni siquiera coinciden en el número que tienen en la parte inferior del dictamen original.*

*Lo cual genera la duda de que la información publicada de la Gaceta Parlamentaria del sujeto obligado no es la correcta o que la respuesta emitida por el sujeto obligado esta alterada. [...]" (sic)*

**V.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.1832/2019**.

**VI.** El 17 de mayo de 2019, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En el mismo acto, este Instituto requirió al sujeto obligado señalara una cuenta de correo electrónico para efecto de notificaciones.

A su vez, con fundamento en los artículos 53, fracción III y 240 de la Ley, se requirió al sujeto obligado lo siguiente como diligencias para mejor proveer:

- *Remita una muestra representativa, íntegra, y sin testar dato alguno de la información que pone a disposición de la solicitante, previo pago de derechos, materia de la solicitud con folio 5003000024119, según refiere el oficio U77151912019 de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve.*
- *Informe la fecha en que la solicitante se dio por notificada de la información materia de la solicitud con número de folio 5003000024119.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

**VII.** El 30 de mayo de 2019, le fue notificado a la parte recurrente el acuerdo al que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior de la presente resolución, por lo que a partir del día hábil posterior a la recepción de dicho acuerdo inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto.

**VIII.** El 31 de mayo de 2019, le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo al que se hace referencia en el antecedente identificado con el numeral VI de la presente resolución, por lo que a partir del día hábil posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera sus manifestaciones ante este Instituto y remitiera las diligencias que le fueron requeridas.

**IX.** El 11 de junio de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto copia del oficio UT/2401/2019, sin fecha, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió a este Instituto sus manifestaciones de alegatos y remitió la información requerida como diligencias para mejor proveer. El oficio referido señala en su parte sustantiva, lo siguiente:

*“[...]”*

**C.- CONSIDERACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*Siendo cinco de abril de dos mil diecinueve la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT/1519/2019, se dio contestación a la peticionaria en los términos descritos en el numeral 2 de Antecedentes, advirtiéndole que en cumplimiento a los procedimientos relativos al acceso a la información, regidos por los principios de eficacia, antiformalidad, sencillez, se capturó, ordenó y tramitó la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional, a la cual se le asignó un*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

*número de folio, con el cual ha dado seguimiento, así como recibir respuesta y teniendo a su disposición la información previo pago de derechos.*

*Del documento enviado a la ahora recurrente, como respuesta a sus requerimientos se advierte que la base de la misma radica en proporcionar de manera digital los documentos pedidos, al no poder entregarla en la modalidad elegida por la solicitante (Sistema Electrónico INFOMEX) debido al tamaño de los archivos permitidos, se dio acceso previo pago de derechos respectivos, estando disponible en la Unidad de Transparencia ubicada en la calle de Gante, número 15, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, cuyo costo de recuperación de los materiales utilizados en la reproducción de información fue de \$22.89 (veintidós pesos 89/100 M.N.) toda vez que correspondía a un disco compacto conteniendo la información remitida por el área competente. (Anexo 1)*

*No obstante, en observancia a los principios de congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y certeza jurídica, nuevamente se analizó y estudio el requerimiento de la ahora recurrente, de acuerdo a las facultades, competencias y funcionamiento de este Sujeto Obligado, siendo el día de la fecha, se emitió respuesta en alcance y complementaria a la primigenia contestación, mediante el oficio UT/2396/2019, notificada a través del correo electrónico [correo electrónico señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones] proporcionado por la inconforme para tal efecto, misma que se adjuntó en medio electrónico gratuito, así como las constancias que dan muestra de su contenido, entre las cuales se encuentran, la base de esta, vertida por la Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios a través del oficio CSP/IL/ST/276/2019, en lo relativo a las atribuciones y funciones que competen a dicha área.*

*Complementando la respuesta inicial y en alcance a su similar CSP/IL/ST/144/2019, reiterando que la fe de erratas al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, consistió en la **omisión** de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación, agregando al oficio que complementa la información primigenia, copia simple de los documentos evidencia de tales hechos, consistentes en el oficio CSP/CT/IL/0030/2019 emitido por la Coordinadora Técnica, así como el oficio CSP/IL/DAPP/91/2019 signado por el Director de Apoyo al Proceso Parlamentario ambos de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, así*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

como los oficios CH/ST/094/2018, CCMX/IL/VBG/003/2019 y  
MDPPOPA/CSP/4252/2019. (Anexo 2)

*Asimismo, el área en cita se pronuncia respecto a las diligencias para mejor proveer pedidas por el Instituto, aduciendo anexar en archivos digitales completos y sin testar los oficios y Dictamen puesto a disposición de la solicitante a través del folio 5003000024119.*

*Del mismo modo, se advierte que respecto al segundo requerimiento de diligencia, la fecha en que la solicitante se dio por notificada de la información materia de la solicitud con folio 5003000024119, fue el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, previo pago de derechos, adjuntando copia simple de la recepción de la información. (Anexo 3)*

*Por otra parte, del argumento que expone la recurrente en el apartado de Razón o motivos de la inconformidad se desprende el señalamiento subjetivo respecto a que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es antijurídica, sin embargo este término alude a ser contrario a derecho o las leyes, mención que es inadecuada emplear, toda vez que la contestación emitida por este Poder Legislativo, misma que se realizó con base en lo proporcionado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, es en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a las atribuciones, facultades y competencias determinadas en la Ley Orgánica y Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; por otra parte cita y asegura que no se trató de una "omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción", pues a su criterio las tablas no fueron sometidas a votación tal cual marca el proceso legislativo, no obstante ese testimonio es personal e individual, pues por ello existe el pronunciamiento de la Unidad Administrativa explicando desde la inicial respuesta que la fe de erratas al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, consistió en la omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación, dando certidumbre a tales circunstancias las firmas de los Diputados y Diputadas que integraron las Comisiones Unidas de Presupuesto, Cuenta Pública y de Hacienda, así como la leyenda al final indicando;*

**"ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON  
MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

*PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DÉCRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DOCTORA CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO"*

*Por lo que, tales manifestaciones no están encaminadas a impugnar la legalidad de la primigenia respuesta otorgada, ya que las mismas resultan ser ambiguas y superficiales, y por ello son inatendibles y se deberán determinar inoperantes. Valiendo de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:*

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECORRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C. V. 1 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de v tos.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

*Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez. Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.'*

*En ese sentido, solicito respetuosamente al Órgano Garante declare inoperante el agravio de la recurrente, además de determinar por válidas y legales las respuestas emitidas por la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, con sustento de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y las constancias adjuntas, que evidencian la entrega de la información de acuerdo al interés del particular, siendo innegable que este Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que se proporcionó la información requerida, cumpliendo así, con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Congreso de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.*

*En términos de lo reseñado con antelación, se solicita a ese Instituto tenga a bien sobreseer el presente asunto, ya que durante la substanciación del presente recurso de revisión, se presentan pruebas exhibiendo respuesta que cumple con el requerimiento de información pública, en relación con la inconformidad del particular, hasta el cierre de instrucción, lo anterior de conformidad con los artículos 244, fracción II, 249, fracción II, de la Ley de la materia, y Capítulo Tercero, de la Substanciación, numeral Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.*

*Por tanto se solicita a este Órgano Colegiado, tome en cuenta al momento de resolver el presente medio de impugnación, que las respuestas, que brindó este Sujeto Obligado son veraces y apegadas a la legalidad en cuanto a sus funciones y se realizan en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 24 fracción, II, 193, 211, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

*En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XXV, XLI, 13, 14, 24, fracción, II, 193, 211, 212, 213, 244, 249, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos y pruebas, que por derecho corresponde, y se resuelva SOBRESEER el presente medio de impugnación, por ser lo procedente en derecho.*

#### *PRUEBAS.*

##### *1.- LAS DOCUMENTALES.*

###### *PRUEBAS.*

- Copias simples de los oficios UT/1519/2019, CSP/IL/ST/144/2019, UT/2396/2019, CSP/IL/ST/276/2019, CSP/CT/IL/0030/2019, CSP/IL/DAPP/91/2019, CH/ST/094/2018, CCMX/IL/VBG/003/2019 y MDPPOPA/CSP/4252/2019;*
- Copia simple de correo electrónico, referente a la notificación de la respuesta en alcance;*
- Disco Compacto conteniendo la muestra representativa, integra y sin testar dato alguno de la información puesta a disposición de la particular, previo pago de derechos, materia de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación;*
- Copia simple del oficio UT/1519/2019, mediante el cual se proporcionó respuesta a la recurrente desprendiéndose la fecha de recepción y entrega de la información, asentando la recepción del disco compacto. (Anexos 1, 2 y 3).*

*2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en lo actuado en el presente expediente RR.IP.1832/2019, del cual se desprende que es cierto lo manifestado por la suscrito en el cuerpo del presente escrito.*

*3.- PRESUNCIONAL LEGAL. Consistente en lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.*

*...(sic)*

En este sentido, adjunto al oficio de referencia, este Instituto recibió de parte del sujeto obligado las siguientes documentales:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

- Formato para el pago a favor del Gobierno de la Ciudad de México por concepto de costos de material de reproducción (disco compacto), por un monto total de \$22.89 pesos (veintidós pesos 89/100 M.N.)
- Oficio CH/ST/094/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, como Presidenta de la Comisión de Hacienda del Congreso de la Ciudad de México, dirigido al diputado Jesús Martín del Campo, Presidente de la Mesa Directiva del mismo órgano legislativo, en el que remite el Dictamen de Comisiones Unidas de Presupuesto, Cuenta Pública y de Hacienda, mediante el cual fue aprobado el Código Fiscal de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019. Anexo a dicho oficio se presenta de manera íntegra el dictamen referido, conformado por un total de 495 páginas.
- Oficio CCMX/IL/VBG/003/2019, de fecha 4 de enero de 2019, emitido por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, dirigido a la Coordinadora de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México el cual señala, en su parte sustantiva, lo que a la letra dice:

*“Derivado de la revisión del ‘Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 482, Tomo I, de fecha 31 de diciembre de 2018, se advierte que, por una omisión involuntaria, no fueron publicadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de la Construcción, a que hace referencia el Artículo Vigésimo Primero Transitorio del documento de mérito.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

*En razón de lo anterior, a través del presente remito las citadas tablas, a efecto de que sean insertas en el Dictamen original en su poder y, de la manera más atenta le solicito, tenga a bien realizar las gestiones administrativas a que haya lugar, con la intención de que sea publicada en lo Gaceta Oficial, la fe de erratas correspondiente.”*

Adjunto a dicho oficio se incluyen diversas tablas, contenidas en un total de 180 páginas, en las cuales, al pie de cada una se advierte la siguiente leyenda:

*“ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DOCTORA CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO.”*

- Copia del acuse de recepción, con fecha 7 de enero de 2019, del oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019 de fecha 3 de enero de 2019, emitido por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, dirigido a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el cual señala en su parte sustantiva, a la letra, lo siguiente:

*“[...]*

*Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 apartado D. Inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 13 fracción LXXIV, 32 fracciones IX, XI, XIII y XX de La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 123, 125 y 126 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

*Me permito remitir a Usted para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el original DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL PASADO 31 DE DICIEMBRE DE 2018, RESPECTO AL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO, ESPECÍFICAMENTE EN SUS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN.”*

- Oficio número CSP/IL/ST/144/2019, de fecha 2 de abril de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del sujeto obligado y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte sustantiva señala lo siguiente:

*“[...] Con fundamento en el Artículo 7 párrafo tercero, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comento lo siguiente:*

*Con información proporcionada por la Subdirección de Apoyo a la Presidencia de la Mesa Directiva perteneciente a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso de la Ciudad de México adjunto de manera digital los documentos solicitados, haciendo mención que la fe de erratas a la que hace referencia el petionario consistió en la omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación. [...]”*

- Copia del Volante de Turno número 079, de fecha 23 de mayo de 2019, referido dentro del oficio número CSP/IL/ST/276/2019.
- Copia del oficio número CSP/CT/IL/0030/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, emitido por la Coordinadora Técnica de la Coordinación de Servicios



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

Parlamentarios, dirigido a la Secretaria Técnica de la misma Coordinación Técnica, ambas como autoridades del sujeto obligado, el cual, en su parte sustantiva, señala a la letra lo siguiente:

*“Hago referencia a su volante de turno número 079, dé fecha 23 de Mayo de 2019, por medio del cual refiere los oficios UT/2103/2019, UT/2104/2019, y UT/2109/2019 emitidos por la Unidad de Transparencia de este Congreso, derivados de los Recursos de Revisión con folio RR.IP.1823/2019, RR.IP.1833/2019, RRIP1830/2019 en el que solicitan información.*

*Al respecto, le anexo copia del oficio número CSI/IL/DAPP/91/2019, por parte del Director de Apoyo al Proceso Parlamentario, Mtro, Edgar Salas Lara, el cual contiene la información que obra en los archivos de esa Dirección, respecto a lo solicitado en el volante referido.”*

- Copia del oficio CSP/IL/DAPP/91/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 emitido por el Director de Apoyo al Proceso Parlamentario, dirigido a la Coordinadora Técnica de Servicios Parlamentarios, ambos como autoridades del sujeto obligado, el cual señala a la letra lo siguiente:

*“[...]*

*En relación al Volante de Turno identificado con el número 079, de fecha 23 de mayo del presente año, de la Secretaria Técnica, referente a los oficios UT/2103/2019, UT/2104/2019, y UT/2109/2019 emitidos por la Unidad de Transparencia de este Congreso, derivados de los Recurso de Revisión con folio RR.IP.1823/2019, RR.IP.1833/2019, RR.1P.183012019.*

*Al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, se encontró la siguiente documentación misma que se adjunta en copia simple:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

*Oficio CH/ST/094/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, suscrito por la Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Hacienda, donde remite el Dictamen de Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, mediante el que fue aprobado el Código Fiscal de la Ciudad de México.*

*Se adjunta anexo.*

*Oficio CCMX/IL/VBG/003/2019 de fecha 4 de enero de 2019, suscrito por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Hacienda donde señala lo siguiente:*

*"Derivado de la revisión del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 482, Tomo I, de fecha 31 de diciembre de 2018, se advierte que, por una omisión involuntaria, no fueron publicadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de la Construcción,,a que hace referencia el Artículo Vigésimo Primero Transitorio del documento de mérito.*

*En razón de lo anterior, a través del presente remito las citadas tablas, a efecto de que sean insertas en el Dictamen original en su poder y, de la manera más atenta le solicito, tenga a bien realizar las gestiones administrativas a que haya lugar, con la intención de que sea publicadas en la Gaceta Oficial, la fe de erratas correspondientes." Sic*

*Se adjunta anexo.*

*De igual forma, oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019 de fecha 3 de enero de 2019, suscrito por el Diputado José de Jesús Martín del Campos Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, donde remite a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta Oficial de la Ciudad de México, el original DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL PASADO 31 DE DICIEMBRE DE 2018, RESPECTO AL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO, ESPECÍFICAMENTE EN SUS*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

*TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN.  
[...]” (sic)*

- Copia del oficio número CSP/IL/ST/276/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 emitido por la Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos como autoridades del sujeto obligado, el cual señala a la letra, en su parte sustantiva, lo siguiente:

*“Al respecto, con fundamento en el Artículo 7 párrafo tercero, 209 y 219 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que esta Secretaría Técnica recibió el recurso de referencia y de manera inmediata giré el volante de turno numero 79 solicitando a la Lic. Liliana del Carmen Huitrón, Coordinadora Técnica de Servicios Parlamentarios, área responsable de emitir la contestación al agravio interpuesto por el promovente.*

*Por lo anterior, me permito hacer llegar el oficio CSP/CT/IL/0030/2019 y anexos suscrito por dicha servidora pública mediante el cual da respuesta al Recurso de Revisión antes descrito, en dicha respuesta se anexan los oficios CSP/IL/DAPP/91/2019 signado por el Director de Apoyo al Proceso Parlamentario y los oficios CH/ST/094/2018, CCMX/IL/VBG/003/2019 y MDPPOPA/CSP/4252/2019 como evidencia a los alegatos presentados.*

*Aunado a lo anterior y dando cumplimiento a las diligencias de mejor proveer anexo archivos digitales completos sin testar de los oficias que se pusieron a disposición de solicitante a través del folio 500300024119.”*

- Copia del oficio UT/2396/2019, de fecha 11 de junio de 2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la persona ahora recurrente, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

*[...]*

*En atención a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en el Sistema Electrónico INFOMEXDF y Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 5003000024119, que dio origen al recurso de revisión RRIP,1832/2019, por inconformidad a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.*

*Al respecto, atendiendo a los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con los artículos 11, 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haberse realizado de nueva cuenta una revisión al contenido de sus requerimientos, razones por las cuales se comunicó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios la admisión del medio de impugnación y se turnó la solicitud que nos ocupa para su atención de acuerdo a sus atribuciones, facultades y competencias.*

*Pronunciándose la Secretaria Técnica de la Unidad Administrativa en cita, mediante oficio CSP/IL/ST/144/2019 (adjunto en copia simple), complementando la respuesta primigenia y en alcance a su similar CSP/IL/ST/144/2019, reiterando que la fe de erratas al decreto que reforma: adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, consistió en la omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación, agregando al oficio que complementa la información inicial, copia simple de los documentos evidencia de tales hechos, consistentes en el oficio CSP/CT/IL/0030/2019 emitido por la Coordinadora Técnica, el oficio así como CSP/IL/DAPP/91/2019 signado por el Director de Apoyo al Proceso Parlamentario ambos de la Coordinación de Sentidos Parlamentarios, así como los oficios CH/ST/094/2018, CCMX/IL/VBG/003/2019 y MDPPOPA/CSP/4252/2019.*

*Reiterando que el Dictamen solicitado le fue entregado el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, previo pago de derechos de un disco compacto, puntualizando que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos del área competente de este Sujeto Obligado.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

*Emitiéndose la presente con fundamento en los artículos 1, 2 3, 6, fracciones II, XIII, XIV, XXV, XXIX, XLI, XLII 7 último párrafo, 13,14, 208, 219 de la Ley de la materia, así como en cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, acorde a lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.*

- Constancia del correo electrónico, de fecha 11 de junio de 2019, remitido a la dirección electrónica señalada por la persona recurrente para efecto de notificaciones, mediante el cual emitió una respuesta complementaria a la solicitud de acceso a información pública.

X. El 28 de junio de 2019, debido al estado procesal del presente expediente, la Comisionada María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 239 y 243, último párrafo de la Ley, dictó acuerdo mediante el cual amplió el plazo por diez días para emitir resolución del mismo.

A su vez, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tuvo constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

XI. Con base en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la vigésima



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

quinta sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 10 de julio de 2019, presentó el proyecto de resolución correspondiente.

**XII.** En sesión pública de esta fecha, el Pleno de este Instituto rechazó por mayoría de votos (con el voto de calidad del Comisionado Presidente), el proyecto de la resolución al recurso RR.IP.1832/2019 presentado por la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México.

**XIII.** Por lo anterior, en razón de turno, la Secretaría Técnica remitió el original del expediente **RR.IP.1832/2019** a la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, a efecto de realizar el engrose en el sentido aprobado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, que contiene las hipótesis de improcedencia:

***[...] Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:***

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;***
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;***

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: ***“Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

**V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;** o (Énfasis añadido)

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. [...]**”

En ese sentido, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de desechamiento por improcedencia establecida en el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior, considerando que la parte promovente impugna la veracidad de la información que le fue proporcionada, como se detalla a continuación:

#### **Antecedentes:**

De la lectura de la solicitud de información con número de folio 5003000024119, se desprende que la parte promovente solicitó, con relación a la *“Fe de erratas al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 31 de diciembre de 2018, respecto al Artículo Vigésimo Primero Transitorio, específicamente en sus tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, contenida en el oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019, de fecha 03 de enero de 2019”*, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

- Dictamen original en versión electrónica, así como su votación ante el pleno;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

- Versión electrónica de los documentos que soportan la modificación contenida en la fe de erratas antes mencionada; y
- Trámite que se le dio al oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019, de fecha 03 de enero de 2019.

En respuesta, el sujeto obligado, a través del oficio número UT/1519/2019 proporcionó al solicitante copia del diverso CSP/IUST/144/2019, de fecha 2 de abril de 2019, en el que la Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, señaló lo siguiente:

*“[...] Con fundamento en el Artículo 7 párrafo tercero, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comento lo siguiente:*

*Con información proporcionada por la Subdirección de Apoyo a la Presidencia de la Mesa Directiva perteneciente a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso de la Ciudad de México **adjunto de manera digital los documentos solicitados, haciendo mención que la fe de erratas a la que hace referencia el petionario consistió en la omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación.** [...]”* (Énfasis añadido)

Asimismo, en dicho comunicado, el sujeto obligado le informó al particular que debido al tamaño de los archivos adjuntos al oficio de referencia no era posible proporcionarle la información a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, por lo que se le haría entrega de la misma en un disco compacto -previo pago de los derechos respectivos- en las oficinas de esa Unidad Administrativa; supuesto que se actualizó el veinticinco de abril del año en curso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

Inconforme con la respuesta emitida por el ente obligado, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, expresando lo siguiente:

- Que el contenido de la respuesta emitida por el ente público es antijurídica.
- Que no se trató de una *"omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción"* [como lo aseveró el sujeto obligado en su oficio de respuesta a la petición CSP/IUST/144/2019].

Lo anterior, precisó, en virtud de que en la Gaceta Oficial, número 47 ter, el dictamen no contenía dichas tablas.

- Que esas tablas nunca fueron sometidas a votación en los términos señalados por el procedimiento legislativo.
- Que para la respuesta a la presente solicitud, se agregaron las hojas, puntualizando que éstas ni siquiera coinciden en el número que tienen en la parte inferior del dictamen original, generándole duda de que la información publicada de la Gaceta Parlamentaria del sujeto obligado no es la correcta o que la respuesta emitida por el sujeto obligado está alterada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

En vía de alegatos, el sujeto obligado indicó que su respuesta se emitió conforme a derecho, reiterando nuevamente lo siguiente: “... *que la **fe de erratas** al decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, **consistió en la omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación, dando certidumbre a tales circunstancias las firmas de los Diputados y Diputadas que integraron las Comisiones Unidas de Presupuesto, Cuenta Pública y de Hacienda, así como la leyenda al final** indicando:*

*‘ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DÉCRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DOCTORA CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO’” (Énfasis añadido)*

Para acreditar lo anterior, el sujeto obligado anexo a su escrito de alegatos, entre otras, las siguientes documentales:

- Oficio CH/ST/094/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Hacienda del Congreso de la Ciudad de México, dirigido al diputado Jesús Martín del Campo, Presidente de la Mesa Directiva del mismo órgano legislativo, en el que le remite el Dictamen de Comisiones Unidas de Presupuesto, Cuenta Pública y de Hacienda, mediante el cual fue aprobado el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

Código Fiscal de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019. Anexo a dicho oficio se presenta de manera íntegra el dictamen referido, integrado por un total de 495 páginas.

- Oficio CCMX/IL/VBG/003/2019, de fecha 4 de enero de 2019, emitido por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, dirigido a la Lic. Carina Piceno Navarro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, en el cual señala, en su parte sustantiva, lo que a la letra dice:

***“Derivado de la revisión del ‘Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en lo Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 482, Tomo I, de fecha 31 de diciembre de 2018, se advierte que, por una omisión involuntaria, no fueron publicadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de la Construcción, a que hace referencia el Artículo Vigésimo Primero Transitorio del documento de mérito.***

***En razón de lo anterior, a través del presente remito las citadas tablas, a efecto de que sean insertas en el Dictamen original en su poder y, de la manera más atenta le solicito, tenga a bien realizar las gestiones administrativas a que haya lugar, con la intención de que sea publicada en lo Gaceta Oficial, la fe de erratas correspondiente.”*** (Énfasis añadido)

Adjunto a dicho oficio se incluyen diversas tablas, contenidas en un total de 180 páginas, en las cuales, al pie de cada una se advierte la siguiente leyenda:

***“ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE HACIENDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

*MÉXICO, PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DOCTORA CLAUDIA SHEIMBAUM PARDO.”*

- Copia del acuse de recepción del 7 de enero de 2019, del oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019 de fecha 3 de enero de 2019, emitido por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, dirigido a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el cual señala en su parte sustantiva, a la letra, lo siguiente:

*“[...]”*

*Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 apartado D. Inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 13 fracción LXXIV, 32 fracciones IX, XI, XIII y XX de La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 123, 125 y 126 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente.*

***Me permito remitir a Usted para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el original DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL PASADO 31 DE DICIEMBRE DE 2018, RESPECTO AL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO, ESPECÍFICAMENTE EN SUS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN.”*** (Énfasis añadido)

- Oficio número CSP/IL/ST/144/2019, de fecha 2 de abril de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del sujeto obligado y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte sustantiva señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

*“[...] Con fundamento en el Artículo 7 párrafo tercero, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comento lo siguiente:*

*Con información proporcionada por la Subdirección de Apoyo a la Presidencia de la Mesa Directiva perteneciente a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso de la Ciudad de México adjunto de manera digital los documentos solicitados, haciendo mención que **la fe de erratas a la que hace referencia el peticionario consistió en la omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación.** [...]” (Énfasis añadido)*

- Copia del oficio CSP/IL/DAPP/91/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 emitido por el Director de Apoyo al Proceso Parlamentario, dirigido a la Coordinadora Técnica de Servicios Parlamentarios, ambos como autoridades del sujeto obligado, el cual señala a la letra lo siguiente:

*“[...] En relación al Volante de Turno identificado con el número 079, de fecha 23 de mayo del presente año, de la Secretaría Técnica, referente a los oficios UT/2103/2019, UT/2104/2019, y UT/2109/2019 emitidos por la Unidad de Transparencia de este Congreso, derivados de los Recurso de Revisión con folio RR.IP.1823/2019, RR.IP.1833/2019, RR.1P.183012019.*

*Al respecto le informo que **después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, se encontró la siguiente documentación** misma que se adjunta en copia simple:*

*Oficio CH/ST/094/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, suscrito por la Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Hacienda, donde remite el Dictamen de Comisiones Unidas de Presupuesto y*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

*Cuenta Pública y de Hacienda, mediante el que fue aprobado el Código Fiscal de la Ciudad de México.*

*Se adjunta anexo.*

*Oficio CCMX/IL/VBG/003/2019 de fecha 4 de enero de 2019, suscrito por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Hacienda donde señala lo siguiente:*

*"Derivado de la revisión del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 482, Tomo I, de fecha 31 de diciembre de 2018, **se advierte que, por una omisión involuntaria, no fueron publicadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de la Construcción,,a que hace referencia el Artículo Vigésimo Primero Transitorio del documento de mérito.** (Énfasis añadido)*

*En razón de lo anterior, a través del presente remito las citadas tablas, a efecto de que sean insertas en el Dictamen original en su poder y, de la manera más atenta le solicito, tenga a bien realizar las gestiones administrativas a que haya lugar, con la intención de que sea publicadas en la Gaceta Oficial, la fe de erratas correspondientes." Sic*

*Se adjunta anexo.*

*De igual forma, oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019 de fecha 3 de enero de 2019, suscrito por el Diputado José de Jesús Martín del Campos Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, **donde remite a la Jefa de Gobierno para su publicación en la gaceta Oficial de la Ciudad de México, el original DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL PASADO 31 DE DICIEMBRE DE 2018, RESPECTO AL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO, ESPECÍFICAMENTE EN SUS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN. [...]" (sic) (Énfasis añadido)***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

### **Análisis:**

El **recurso de revisión** previsto en el Título Octavo, Capítulo I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **tiene como finalidad otorgar un instrumento a los particulares, para impugnar las respuestas de los sujeto obligados a las solicitudes de información** cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 234 de la mencionada Ley.

Ahora bien, conforme a los artículos 233 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión podrá interponerse de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, debiendo contener los siguientes requisitos mínimos:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

- IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; (Énfasis añadido)
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y (Énfasis añadido)
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Como se puede apreciar, dentro de las condiciones legales mínimas que deben cumplirse para admitir a trámite el recurso de revisión, se encuentran las relativas a **señalar el acto que se impugna y las razones o motivos de esa inconformidad**, acorde a las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el caso concreto, de la lectura y análisis del recurso de revisión interpuesto, atendiendo a los términos en que fue planteado, no se advierte la actualización de alguna causal de procedencia contenida en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, es decir, no se desprende que el hoy recurrente haya impugnado:

- ✓ La declaración de incompetencia del sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

- ✓ La entrega de información incompleta.
- ✓ La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- ✓ La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
- ✓ La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- ✓ La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
- ✓ Los costos o tiempos de entrega de la información.
- ✓ La falta de trámite a una solicitud.
- ✓ La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- ✓ La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o la orientación a un trámite específico.

Por el contrario, este órgano colegiado, considerando la manera en que el recurso de revisión fue presentado, estima que la persona recurrente impugna la veracidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, porque de su lectura se advierte que pone en duda el contenido de lo entregado, cuestionado si es o no correcto y si lo informado por el sujeto obligado es o no verdadero, configurándose la causal de improcedencia del artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, que al pie de la letra establece que:

***“el recurso será desechado por improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada.”***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

Lo anterior, ya que en su solicitud primigenia el particular requirió, en relación con la fe de erratas de una reforma al Código Fiscal de la Ciudad de México, el dictamen original, el soporte de las modificaciones y el trámite que se le dio a un oficio; a lo que el sujeto obligado respondió que la fe de erratas correspondió a una omisión de adjuntar las Tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, por lo que el dictamen no sufrió modificación alguna, justificación que fue reiterada al rendir los alegatos.

Para respaldar lo anterior, el sujeto obligado en sus manifestaciones durante el trámite del recurso, adjuntó el Oficio número CCMX/IL/VBG/003/2019 de fecha 4 de enero de 2019, suscrito por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, Presidenta de la Comisión de Hacienda, donde da cuenta de la omisión ocurrida al señalar lo siguiente:

*"Derivado de la revisión del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 482, Tomo I, de fecha 31 de diciembre de 2018, **se advierte que, por una omisión involuntaria, no fueron publicadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de la Construcción,,a que hace referencia el Artículo Vigésimo Primero Transitorio del documento de mérito.** (Énfasis añadido)*

*En razón de lo anterior, a través del presente **remito las citadas tablas, a efecto de que sean insertas en el Dictamen original en su poder y, de la manera más atenta le solicito, tenga a bien realizar las gestiones administrativas a que haya lugar, con la intención de que sea publicadas en la Gaceta Oficial, la fe de erratas correspondientes.**" Sic (Énfasis añadido)*

No obstante, la parte recurrente centró su inconformidad medularmente en que dicha fe de erratas **no se trataba de una omisión de adjuntar las Tablas de Valores**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

**Unitarios**, controvirtiendo si la afirmación del sujeto obligado era cierta o falsa, y de la lectura no se desprende queja respecto de la información proporcionada, por lo que en el estudio del asunto respectivo, atendiendo a la manera en como fue planteado por el particular, es que se considera que su inconformidad va encaminada a combatir la **veracidad** de lo informado por el sujeto obligado, actualizándose así el supuesto normativo previsto de modo literal en la fracción V del artículo 248 antes transcrita.

No debe perderse de vista que en su respuesta el sujeto obligado le informó al solicitante que *“... la fe de erratas a la que hace referencia el peticionario consistió en la omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, sin que el Dictamen haya sufrido alguna modificación. [...]”*, descuido que consistió, precisamente, en la omisión de adjuntar al documento las mencionadas tablas.

Ante esa respuesta, el solicitante expresó en su recurso de revisión que *“no se trató de una ‘omisión de adjuntar las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción’, concluyendo que “... la información publicada de la Gaceta Parlamentaria del sujeto obligado no es la correcta o que la respuesta emitida por el sujeto obligado esta alterada. [...]”* (sic), de ahí que su manifestación se centre en combatir la veracidad de lo informado por el sujeto obligado.

No obstante, como se señaló anteriormente, se debe tomar en cuenta en el análisis el contenido del oficio CCMX/IL/VBG/003/2019, suscrito en el mes de enero del año en curso por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, en el que informa a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

Coordinadora de Servicios Parlamentarios sobre la omisión involuntaria ocurrida, por lo que le remite las tablas para su inserción en el Dictamen original y le solicita que se realicen las gestiones necesarias para la publicación de la fe de erratas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Lo cual dio como resultado, de acuerdo con lo expresado en el oficio MDPPOPA/CSP/4252/2019, que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México solicitara a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México DE LA FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL PASADO 31 DE DICIEMBRE DE 2018, RESPECTO AL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO, **ESPECÍFICAMENTE EN SUS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE LA CONSTRUCCIÓN.** (Énfasis añadido)

Al respecto, no es óbice mencionar que del análisis del Dictamen de Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública de Hacienda, mediante el cual fue aprobado el Código Fiscal de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2019, proporcionado por el sujeto obligado a este Instituto durante la tramitación del presente recurso, se advierte que en el transitorio vigésimo primero se hace referencia a las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción, acreditando que fueron aprobadas en ese momento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

Aunado al hecho de que firman al margen y al calce todos los diputados y diputadas que integraron las Comisiones Unidas de Presupuesto, Cuenta Pública y de Hacienda.

Como parte del análisis se estima pertinente referir que se entiende por “errata”, concepto que conforme al Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, se refiere a la *“equivocación material cometida en lo impreso o manuscrito”*. En tanto que define la fe de erratas como la *“lista de las erratas observadas en un libro, inserta en él al final o al comienzo, con la enmienda que de cada una debe hacerse”*.

A la luz de estas ideas, con base en el contenido del oficio CCMX/IL/VBG/003/2019, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Hacienda en el oficio, se desprende que la posterior publicación de la fe de erratas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no tuvo el alcance de modificar el texto aprobado por el órgano emisor, en este caso el Congreso de la Ciudad de México, puesto que se constriñó a la mera divulgación de las tablas de valores unitarios de suelo y de la construcción previamente aprobadas junto con el dictamen, pues en el transitorio vigésimo primero se hace referencia a las mismas, pero que por un error involuntario no se adjuntaron desde un principio.

De las manifestaciones y de las documentales aportadas se puede desprender que la fe de erratas no debe considerarse de manera aislada e independiente del propio Decreto, sino como un complemento de éste y que consecuentemente participa del mismo fundamento legal del que proviene. Sirve de criterio orientador, la siguiente tesis:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

***“RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL HECHO DE QUE SE HAYA DADO A CONOCER EN ESE MEDIO EN FORMA INCOMPLETA, NO IMPLICA QUE CAREZCA DE EFECTOS JURÍDICOS, NI QUE SE TRATE DE UNA NUEVA CUANDO SE SUBSANA CON UNA FE DE ERRATAS POSTERIOR.*** El hecho de que al director del Diario Oficial de la Federación se le ordene la publicación de una determinada resolución y ésta, por un error, se publique sólo respecto de la parte resolutive, para posteriormente publicarse en su integridad a través de una fe de erratas, no significa que carezca de valor legal tal publicación, es decir, que se prejuzgue sobre una indebida fundamentación y motivación por parte de la autoridad que la emitió, así como que la segunda publicación se trate de una nueva resolución, puesto que, además, no hay que perder de vista que la resolución ya existe, y que sólo hubo una publicación incompleta, misma que se subsanó a través de la fe de erratas, que precisamente se crea para cuando acontece un error involuntario, pero que evidentemente cuenta con la validez absoluta de la primigenia publicación, pues una incompleta publicación no le resta validez legal cuando ésta es subsanada con la fe de erratas, lo que igualmente significa que la publicación de los puntos resolutivos no prejuzga sobre su existencia, ni tampoco debe pensarse que es incorrecta la citada publicación, por no ser un texto completo (competencia legal, antecedentes y consideraciones) el cual se dio a conocer posteriormente a través de una fe de erratas, ya que sus efectos legales de notificación se surten con la segunda publicación de la resolución en su integridad.”

**DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 10593/2001. Alestra, S.A. de R.L. de C.V. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretaria: Carolina Acevedo Ruiz.*

*184586. I.13o.A.20 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Marzo de 2003, Pág. 1764.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

De la revisión de los términos en que fue planteado el medio de inconformidad no se observa un agravio que encuadre en alguno de los supuestos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que permita entrar a estudiar el fondo de la respuesta, dado que a lo largo de su queja va poniendo en duda la veracidad de lo contesado, señalando que lo entregado es falso y no es correcto.

Al respecto, si bien en términos del último párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se prevé la suplencia de la deficiencia de la queja, lo cierto es que para poder aplicarla debemos partir del supuesto de que haya algún mínimo razonamiento expresado en la queja, pues como lo dice su nombre, se está supliendo la deficiencia de una queja, más no así la inexistencia de ésta. Máxime cuando el mencionado artículo establece que en caso de aplicarse la suplencia de la queja, no se pueden cambiar los hechos expuestos, por lo que en el caso que nos ocupa no es posible generar un agravio que no fue manifestado.

Lo anterior, en virtud de que la suplencia de la queja deficiente opera única y exclusivamente sobre la base de un agravio expresado y no así, sobre un agravio inexistente. Ello, atendiendo inclusive a los criterios que se han emitido al respecto:

*Décima Época  
Núm. de Registro: 2019603  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

Libro 64,  
Marzo de 2019,  
Tomo III  
Materia(s): Común  
Tesis: I.4o.A.41 K (10a.)  
Página: 2799

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL AMPARO. NO TIENE EL  
ALCANCE DE QUE EL JUZGADOR CONSIDERE COMO ACTOS  
RECLAMADOS, AQUELLOS QUE EL QUEJOSO NO SEÑALÓ.**

*De conformidad con el artículo 79 de la Ley de Amparo y la jurisprudencia P./J. 7/2017 (10a.), sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. OPERA EN FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SEPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA.", la suplencia de la queja deficiente en el juicio constitucional se limita a mejorar, subsanar e invocar los conceptos de violación o agravios, entendidos como las lesiones que irroquen los actos reclamados o la sentencia. Por tanto, esa institución no tiene el alcance de que el juzgador considere como actos reclamados, aquellos que el quejoso no señaló, pues incluso el artículo 114, fracción II, en relación con el diverso 108, fracción IV, ambos de la propia ley, dispone que el órgano jurisdiccional debe requerir al promovente para que aclare su demanda cuando omita expresar los actos que de cada autoridad reclame y, si no cumple la prevención, no puede subsanarse esa deficiencia. (Énfasis añadido)*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 528/2017. Ernesto Benítez Nieto. 11 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: José Arturo Ramírez Becerra.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

*Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 7/2017 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:17 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 42, Tomo I, mayo de 2017, página 12.*

*Esta tesis se publicó el viernes 29 de marzo de 2019 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

No debe perderse de vista que conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los principios que rigen el funcionamiento de este órgano garante se encuentran los de legalidad y certeza.

En este sentido, en las fracciones I y V del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (disposición normativa de aplicación Supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), se definen los principios de legalidad y certeza de la siguiente manera:

- ✓ Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

- ✓ Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

Por lo que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, este Instituto ha de observar el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El principio de legalidad, entendido como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, dispone que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, con la finalidad de otorgar certeza.

En ese sentido se pronuncia Alberto Ricardo Dalla Via en su obra titulada *“El Imperio de la Ley como fundamento de la seguridad jurídica e institucional”*, al indicar que “... en un Estado de derecho no queda lugar para el accionar discrecional y que ni siquiera los funcionarios más encumbrados de un gobierno o sistema político pueden actuar de legibus solutus...”, y continúa diciendo que “...el sistema legal o estado legal es un aspecto del orden social global que, cuando funciona correctamente, confiere definición, especificidad, claridad y, por lo tanto, predictibilidad a las relaciones humanas. Este



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

aspecto se relaciona directamente con la seguridad jurídica, concepto que a su vez se relaciona con la idea de certeza...”.<sup>2</sup>

Por lo analizado en la presente resolución, es que se consideró que para el caso en cuestión, en los términos en los que fue planteado, no se desprende que exista un agravio procedente, pues lo manifestado por la parte recurrente se centra exclusivamente en cuestionar la veracidad de la respuesta, en específico el proceso legislativo que se llevó a cabo, supuesto que -en términos de la fracción V del artículo 248- es una causal de desechamiento.

En este contexto, toda vez que el recurso se admitió, se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa al sobreseimiento por sobrevenir una causal de improcedencia, concatenado con la fracción V del artículo 248 del mismo ordenamiento legal. Lo anterior, en congruencia con los criterios que ha sostenido el Pleno de este Instituto al resolver los recursos RR.IP.1823/2019, RR.IP.1830/2019 y RR.IP.1833/2019.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

---

<sup>2</sup> DALA VIA, Alberto Ricardo, “El Imperio de la Ley como fundamento de la seguridad jurídica e institucional”, en GENTILE, Jorge Horacio, et al (Colaboradores), *El Poder Legislativo. Aportes para el conocimiento del Congreso de la Nación Argentina*, Uruguay, Fundación Konrad Adenauer, 2008, pp. 723-724.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**COMISIONADA ENCARGADA DEL  
ENGROSE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 248, fracción V, del mismo ordenamiento legal.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

**COMISIONADA ENCARGADA DEL**  
**ENGROSE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1832/2019

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, éste con voto de calidad, y Marina Alicia San Martín Reboloso, con los votos particulares de María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**